



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Presidencia  
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

**Resolución de Sala Plena N° 29-2014-SP-P-CSJCA-PJ.**

Cajamarca, 28 de agosto de 2014.

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**

**POR CUANTO:**

**LA SALA PLENA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**

**VISTO:** El acta de sesión de Sala Plena Ordinaria del Distrito Judicial de Cajamarca de fecha 28 de agosto del 2014, y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Victoria Elena Calderón Sánchez, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 039-2013-CPSEP-CSJCA-PJ, de fecha 19 de noviembre de 2013, expedida por la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta entidad para el año 2013, que resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración en contra del resultado del examen psicológico al que se sometió en el Concurso Público Abierto N° 003-2013-UE-CAJAMARCA, en base a los siguientes fundamentos: a) La persona encargada de aplicar el examen psicológico no indicó el tiempo de duración de las preguntas, por lo que el tiempo no fue prudencial ni adecuado para ese tipo de exámenes, b) Al momento de rendir el examen no se indicó los parámetros, lineamientos e indicaciones sobre cómo colocar las respuestas.

**Segundo:** En el artículo 43° del Reglamento para el Desarrollo de los Concurso Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 038-2012-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 02 de marzo de 2012, se señala que la finalidad de la evaluación por competencias es comprobar la idoneidad que tienen los postulantes para ocupar el puesto al que postulan, siendo las pruebas utilizadas en el examen psicológico: a) Pruebas para medir recursos intelectuales, y b) pruebas para medir rasgos de personalidad o competencias específicas que requiere el puesto.

**Tercero:** La Comisión Permanente de Selección de Personal de esta entidad para el año 2013, coordinó con la Gerencia General del Poder Judicial la designación de un profesional en psicología como responsable de la evaluación psicológica en el Concurso Público Abierto N° 003-2013-UE-CAJAMARCA, no correspondiendo a dicha Comisión informar sobre el tipo de examen que se tomaría, ni el tiempo requerido para su desarrollo, por no haber elaborado dicho examen; además, no es posible que se tome



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Presidencia

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

una nueva evaluación psicológica a la recurrente, por cuanto todos los postulantes se han sometido a dicho examen, y no se ha demostrado que existan deficiencias en el mismo o que no se haya elaborado técnicamente, que justifiquen una nueva evaluación, o que se incumpla con lo establecido en el Reglamento para el Desarrollo de los Concurso Públicos y Abiertos de Selección de Personal en el Poder Judicial. Asimismo, no se ha demostrado que no se haya indicado los parámetros, lineamientos e indicaciones sobre el desarrollo del examen psicológico, por lo que debe declararse improcedente lo solicitado y confirmarse la resolución impugnada.

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y con la abstención de los Jueces Superiores, Oscar Gilberto Vásquez Arana (Presidente de Corte), y Elard Fernando Zavalaga Vargas, por haber integrado la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta Corte Superior de Justicia para el año 2013, la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia **RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Victoria Elena Calderón Sánchez, en contra de la Resolución Administrativa N° 039-2013-CPSEP-CSJCA-PJ, de fecha 19 de noviembre de 2013, expedida por la Comisión Permanente de Selección de Personal de esta entidad para el año 2013, que resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración en contra del resultado del examen psicológico al que se sometió en el Concurso Público Abierto N° 003-2013-UE-CAJAMARCA, y en consecuencia **CONFIRMAR** dicha resolución.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** lo resuelto a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, de la interesada, y del Diario Judicial para su publicación y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

**LUIS AMILCAR RUIZ VIGO**  
**PRESIDENTE (e)**  
**Corte Superior de Justicia de Cajamarca**